

301

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **CACERES BERNAL** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR CACERES BERNAL

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	GUILLERMINA BERNAL DE CACERES	300
3.2	SERGIO ANTONIO CACERES BUSTOS	300
3.3	ADRIANA MARCELA BERNAL	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **CACERES BERNAL** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – CACERES BERNAL

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	GUILLERMINA BERNAL DE CACERES	300
4.2	SERGIO ANTONIO CACERES BUSTOS	300
4.3	ADRIANA MARCELA BERNAL	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **CACERES BERNAL** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **GUILLERMINA BERNAL DE CACERES** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día doce (12) de julio de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante

LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$ 189.175.263 = 293, 59 SMLMV

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable=157 meses

Fecha del Desplazamiento: 12 de julio de 2002.

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

2. Al señor **SERGIO ANTONIO CACERES BUSTOS** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día doce (12) de julio de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$ 189.175.263 = 293, 59 SMLMV

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable=157 meses

Fecha del Desplazamiento: 12 de julio de 2002.

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR CALVO RODRIGUEZ

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR CALVO RODRIGUEZ:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR CALVO RODRIGUEZ POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante

actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **CALVO RODRIGUEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁴⁸, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR CALVO RODRIGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	PEDRO ALBERTO CALVO RICO	300
2.2.	LUIS ALBERTO CALVO RODRIGUEZ	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **CALVO RODRIGUEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR CALVO RODRIGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	PEDRO ALBERTO CALVO RICO	300
3.2.	LUIS ALBERTO CALVO RODRIGUEZ	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA -**

¹⁴⁸Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **CALVO RODRIGUEZ**_víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR CALVO RODRIGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	PEDRO ALBERTO CALVO RICO	300
4.2.	LUIS ALBERTO CALVO RODRIGUEZ	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL –** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **CALVO RODRIGUEZ**_por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **LUIS ALBERT CALVO RODRIGUEZ** el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veintiocho(28) de junio de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$ 190.901.416 = 296,26 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 o civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable = 158 meses

Fecha del Desplazamiento: 28 de junio de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR CHAVARRO GARCIA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR CHAVARRO GARCIA:

303

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL SEÑOR JUAN CARLOS CHAVARRO GARCIA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio; al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **JUAN CARLOS CHAVARRO GARCIA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁴⁹, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR - CHAVARRO GARCIA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	JUAN CARLOS CHAVARRO GARCIA	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **JUAN CARLOS CHAVARRO GARCIA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la*

¹⁴⁹Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

jurisprudencia del H. Consejo de Estado en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR CHAVARRO GARCIA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	JUAN CARLOS CHAVARRO GARCIA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **JUAN CARLOS CHAVARRO GARCIA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – CHAVARRO GARCIA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	JUAN CARLOS CHAVARRO GARCIA	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado a favor del señor **JUAN CARLOS CHAVARRO GARCIA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **JUAN CARLOS CHAVARRO GARCIA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día once (11) de febrero de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

309

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$197.890.450 = 307,11 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =162 meses

Fecha del Desplazamiento: 11 Febrero 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR CIFUENTES GALINDO

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR CIFUENTES GALINDO:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional; son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR CIFUENTES GALINDO POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **CIFUENTES GALINDO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁵⁰, las siguientes cantidades:

¹⁵⁰Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

NUCLEO FAMILIAR CIFUENTES GALINDO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	PASTOR CIFUENTES BARRAGAN	300
2.2	BLANCA HERMENECIA GALINDO DE CIFUENTES	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **CIFUENTES GALINDO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR CIFUENTES GALINDO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	PASTOR CIFUENTES BARRAGAN	300
3.2	BLANCA HERMENECIA GALINDO DE CIFUENTES	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **CIFUENTES GALINDO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR CIFUENTES GALINDO

#	NOMBRE y APELLIDOS	SMMLV
4.1	PASTOR CIFUENTES BARRAGAN	300
4.2	BLANCA HERMENECIA GALINDO DE CIFUENTES	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **CIFUENTES GALINDO** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

305

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **PASTOR CIFUENTES BARRAGAN** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 10 de abril de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$194.378.967 = 301, 6 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =160 meses

Fecha del Desplazamiento: 10 de abril de 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

2. A la señora **BLANCA HERMENCIA GALINDO DE CIFUENTES** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 10 de abril de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$194.378.967 = 301, 6 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =160 meses

Fecha del Desplazamiento: 10 de abril de 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR CIFUENTES

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR CIFUENTES:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA**

NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO A LA SEÑORA LIGIA NELLY CIFUENTES POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **LIGIA NELLY CIFUENTES** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁵¹, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR CIFUENTES

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	LIGIA NELLY CIFUENTES	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **LIGIA NELLY CIFUENTES** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

¹⁵¹Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

306

NUCLEO FAMILIAR CIFUENTES

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	LIGIA NELLY CIFUENTES	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **LIGIA NNELY CIFUENTES** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR CIFUENTES

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	LIGIA NELLY CIFUENTES	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado a la señora **LIGIA NELLY CIFUENTES** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

A la señora **LIGIA NELLY CIFUENTES**, el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con el cargo público que desempeñaba como Secretaria del Concejo Municipal, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veinte (20) de julio de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$189.175.263 = 293,59 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =157 meses

Fecha del Desplazamiento: 20 de julio de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR CIFUENTES MAHECHA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR CIFUENTES MAHECHA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR CIFUENTES MAHECHA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **CIFUENTES MAHECHA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁵², las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR CIFUENTES MAHECHA

#	NOMBRE y APELLIDOS	SMMMLV
2.1	MARTHA LUCIA CIFUENTES MAHECHA	300
2.2	JOSE ARGILIO CIFUENTES	300
2.3	ANGELICA MAHECHA TRIANA	300
2.4	RIGOBERTO CIFUENTES MAHECHA	300
2.5	MARTHA LUCIA CIFUENTES MAHECHA actuando en nombre y representación de su menor hija ANGELICA VIRGUEZ CIFUENTES	300
2.6	MARTHA LUCIA CIFUENTES MAHECHA actuando en nombre y representación de su menor hija MAYERLY ZARATE CIFUENTES	300

¹⁵²Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

307

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **CIFUENTES MAHECHA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR CIFUENTES MAHECHA

#	NOMBRE y APELLIDOS	SMMLV
3.1	MARTHA LUCIA CIFUENTES MAHECHA	300
3.2	JOSE ARGILIO CIFUENTES	300
3.3	ANGELICA MAHECHA TRIANA	300
3.4	RIGOBERTO CIFUENTES MAHECHA	300
3.5	MARTHA LUCIA CIFUENTES MAHECHA actuando en nombre y representación de su menor hija ANGELICA VIRGUEZ CIFUENTES	300
3.6	MARTHA LUCIA CIFUENTES MAHECHA actuando en nombre y representación de su menor hija MAYERLY ZARATE CIFUENTES	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **CIFUENTES MAHECHA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – CIFUENTES MAHECHA

#	NOMBRE y APELLIDOS	SMMLV
4.1	MARTHA LUCIA CIFUENTES MAHECHA	300
4.2	JOSE ARGILIO CIFUENTES	300
4.3	ANGELICA MAHECHA TRIANA	300
4.4	RIGOBERTO CIFUENTES MAHECHA	300
4.5	MARTHA LUCIA CIFUENTES MAHECHA actuando en nombre y representación de su menor hija ANGELICA VIRGUEZ CIFUENTES	300
4.6	MARTHA LUCIA CIFUENTES MAHECHA actuando en nombre y representación de su menor hija MAYERLY ZARATE CIFUENTES	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA -**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **CIFUENTES MAHECHA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **MARTHA LUCIA CIFUENTES MAHECHA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 28 de octubre de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$184.046.805 = 285,63 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =154 meses

Fecha del Desplazamiento: 28 de octubre de 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

2. Al señor **RIGOBERTO CIFUENTES MAHECHA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 28 de octubre de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$184.046.805 = 285,63 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =154 meses

Fecha del Desplazamiento: 28 de octubre de 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

3. Al señor **JOSE ARGILIO CIFUENTES** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de

306

\$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 28 de octubre de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$184.046.805 = 285,63 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =154 meses

Fecha del Desplazamiento: 28 de octubre de 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

4. A la señora **ANGELICA MAHECHA TRIANA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 28 de octubre de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$184.046.805 = 285,63 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =154 meses

Fecha del Desplazamiento: 28 de octubre de 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR ESCOBAR PARAMO

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR ESCOBAR PARAMO:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO A LA FAMILIA ESCOBAR PARAMO POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado

como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ESCOBAR PARAMO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁵³, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR - ESCOBAR PARAMO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	LUIS CARLOS ESCOBAR MAHECHA	300
2.2	ALBA MAGNOLIA PARAMO MONTERO	300
2.3	MARIA LILIA MONTERO GONZALES	300
2.4	LUZ ESTELLA ESCOBAR PARAMO	300
2.5	MIGUEL ANGEL GONZALEZ PARAMO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ESCOBAR PARAMO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

¹⁵³Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

309

NUCLEO FAMILIAR –ESCOBAR PARAMO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	LUIS CARLOS ESCOBAR MAHECHA	300
3.2	ALBA MAGNOLIA PARAMO MONTERO	300
3.3	MARIA LILIA MONTERO GONZALES	300
3.4	LUZ ESTELLA ESCOBAR PARAMO	300
3.5	MIGUEL ANGEL GONZALEZ PARAMO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ESCOBAR PARAMO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ESCOBAR PARAMO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	LUIS CARLOS ESCOBAR MAHECHA	300
4.2	ALBA MAGNOLIA PARAMO MONTERO	300
4.3	MARIA LILIA MONTERO GONZALES	300
4.4	LUZ ESTELLA ESCOBAR PARAMO	300
4.5	MIGUEL ANGEL GONZALEZ PARAMO	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **ESCOBAR PARAMO** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **LUIS CARLOS ESCOBAR MAHECHA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 30 de junio de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado, que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$190.901.416 = 296,26 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =158 meses

Fecha del Desplazamiento: 30 de junio de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. A la señora **MARIA LILIA MONTERO GONZALEZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 30 de junio de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$190.901.416 = 296,26 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =158 meses

Fecha del Desplazamiento: 30 de junio de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

3. A la señora **ALBA MAGNOLIA PARAMO MONTERO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 30 de junio de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$190.901.416 = 296,26 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =158 meses

Fecha del Desplazamiento: 30 de junio de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

310

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR FAJARDO CALVO

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR FAJARDO CALVO:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR FAJARDO CALVO POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **FAJARDO CALVO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁵⁴, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR - FAJARDO CALVO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	EDUARDO FAJARDO CALVO	300
2.2	MELIDA FAJARDO CALVO	300
2.3	ZAYDA FAJARDO CALVO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución

¹⁵⁴Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **FAJARDO CALVO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – FAJARDO CALVO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	EDUARDO FAJARDO CALVO	300
3.2	MELIDA FAJARDO CALVO	300
3.3	ZAYDA FAJARDO CALVO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **FAJARDO CALVO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – FAJARDO CALVO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	EDUARDO FAJARDO CALVO	300
4.2	MELIDA FAJARDO CALVO	300
4.3	ZAYDA FAJARDO CALVO	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **FAJARDO CALVO** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **EDUARDO FAJARDO CALVO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 01 de noviembre de

311

2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$ 183.353.852 = 283 SMLMV
Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437
i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%
n= Número de meses que comprende el período indemnizable =153 meses
Fecha del Desplazamiento: 01 noviembre de 2002
Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

2. A la señora **MELIDA FAJARDO CALVO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 01 de noviembre de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$ 183.353.852 = 283 SMLMV
Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437
i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%
n= Número de meses que comprende el período indemnizable =153 meses
Fecha del Desplazamiento: 01 noviembre de 2002
Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

3. A la señora **ZAYDA FAJARDO CALVO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 01 de noviembre de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$ 183.353.852 = 283 SMLMV
 Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437
 i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%
 n= Número de meses que comprende el período indemnizable =153 meses
 Fecha del Desplazamiento: 01 noviembre de 2002
 Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MARROQUÍN GAITÁN

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR MARROQUÍN GAITÁN

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR MARROQUÍN GAITÁN POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MARROQUÍN GAITÁN** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁵⁵, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR MARROQUÍN GAITÁN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	RUTH GAITAN DE REAL	300

¹⁵⁵Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

312

2.2	HECTOR HORACIO MARROQUIN RIVEREOS	300
-----	-----------------------------------	-----

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MARROQUÍN GAITÁN** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR MARROQUÍN GAITÁN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	RUTH GAITAN DE REAL	300
3.2	HECTOR HORACIO MARROQUIN RIVEREOS	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MARROQUÍN GAITÁN** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional* teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR MARROQUÍN GAITÁN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	RUTH GAITAN DE REAL	300
4.2	HECTOR HORACIO MARROQUIN RIVEREOS	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **MARROQUÍN GAITÁN** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **RUTH GAITAN DE REAL** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 01 de enero de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$ 199.659.020 = 309,8 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =163 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de enero de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. Al señor **HECTOR HORACIO MARROQUIN RIVEROS** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 01 de enero de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$ 199.659.020 = 309,8 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =163 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de enero de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR ROMERO

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR ROMERO:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA**

313

NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR ROMERO POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ROMERO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁵⁶, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR ROMERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	MARIA DEL CARMEN ROMERO	300
2.2	CESAR ALBERTO VANEGAS ROMERO	300
2.3	SANDRA ROCIO VANEGAS ROMERO	300
2.4	BRAYAN SNEYDER VANEGAS ROMERO	300
2.5	JHON ALEJANDRO VANEGAS ROMERO	300
2.6	MIGUEL ANGEL VANEGAS ROMERO	300
2.7	DENER STIVEN LEON ROMERO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ROMERO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que

¹⁵⁶Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

concierno al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR –ROMERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	MARIA DEL CARMEN ROMERO	300
3.2	CESAR ALBERTO VANEGAS ROMERO	300
3.3	SANDRA ROCIO VANEGAS ROMERO	300
3.4	BRAYAN SNEYDER VANEGAS ROMERO	300
3.5	JHON ALEJANDRO VANEGAS ROMERO	300
3.6	MIGUEL ANGEL VANEGAS ROMERO	300
3.7	DENER STIVEN LEON ROMERO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ROMERO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ROMERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	MARIA DEL CARMEN ROMERO	300
4.2	CESAR ALBERTO VANEGAS ROMERO	300
4.3	SANDRA ROCIO VANEGAS ROMERO	300
4.4	BRAYAN SNEYDER VANEGAS ROMERO	300
4.5	JHON ALEJANDRO VANEGAS ROMERO	300
4.6	MIGUEL ANGEL VANEGAS ROMERO	300
4.7	DENER STIVEN LEON ROMERO	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **ROMERO** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **MARIA DEL CARMEN ROMERO** el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veinte (20) de marzo de

314

2001 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$217.825.118 = 338,05 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable 0173 meses

Fecha del Desplazamiento: 20 de marzo de 2001

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. A la señora **SANDRA ROCIO VANEGAS ROMERO** el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veinte (20) de marzo de 2001 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$217.825.118 = 338,05 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable 0173 meses

Fecha del Desplazamiento: 20 de marzo de 2001

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

3. Al señor **CESAR ALBERTO VANEGAS ROMERO** el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veinte (20) de marzo de 2001 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$217.825.118 = 338,05 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable 0173 meses
Fecha del Desplazamiento: 20 de marzo de 2001
Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR TRIANA MORENO

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR TRIANA MORENO:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR TRIANA MORENO POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **TRIANA MORENO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁵⁷, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – TRIANA MORENO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	CARLOS JAVIER TRIANA MORENO	300
2.2	CARLOS JAVIER TRIANA MORENO actuando en representación de la menor ALMA CAROLINA TRIANA MONTENEGRO	300

¹⁵⁷Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

315

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **TRIANA MORENO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – TRIANA MORENO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	CARLOS JAVIER TRIANA MORENO	300
3.2	CARLOS JAVIER TRIANA MORENO actuando en representación de la menor ALMA CAROLINA TRIANA MONTENEGRO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **TRIANA MORENO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – TRIANA MORENO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	CARLOS JAVIER TRIANA MORENO	300
3.2	CARLOS JAVIER TRIANA MORENO actuando en representación de la menor ALMA CAROLINA TRIANA MONTENEGRO	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **TRIANA MORENO** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **CARLOS JAVIER TRIANA MORENO** el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día quince (15) de enero de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$199.659.020 = 309,8 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 o civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =163 meses

Fecha del Desplazamiento: 15 de enero de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR TRIANA ESCOBAR

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR TRIANA ESCOBAR:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR TRIANA ESCOBAR POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

216

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **TRIANA ESCOBAR** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁵⁸, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR - TRIANA ESCOBAR-

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	RAFAEL ANIBAL TRIANA VANEGAS	300
2.2	JUDITH ESCOBAR MIRANDA	300
2.3	RAFAEL HUMBERTO TRIANA ESCOBAR	300
2.4.	RAFAEL ANIBAL TRIANA VANEGAS actuando en nombre y representación de la menor SARA ISABEL TRIANA ESCOBAR	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **TRIANA ESCOBAR** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – TRIANA ESCOBAR

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	RAFAEL ANIBAL TRIANA VANEGAS	300
3.2	JUDITH ESCOBAR MIRANDA	300
3.3	RAFAEL HUMBERTO TRIANA ESCOBAR	300
3.4.	RAFAEL A. TRIANA VANEGAS actuando en nombre y representación de la menor SARA I. TRIANA ESCOBAR	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **TRIANA ESCOBAR** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO**

¹⁵⁸Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – TRIANA ESCOBAR

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	RAFAEL ANIBAL TRIANA VANEGAS	300
4.2	JUDITH ESCOBAR MIRANDA	300
4.3	RAFAEL HUMBERTO TRIANA ESCOBAR	300
4.4.	RAFAEL ANIBAL TRIANA VANEGAS actuando en nombre y representación de la menor SARA ISABEL TRIANA ESCOBAR	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **TRIANA ESCOBAR**, por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

- Al señor **RAFAEL ANIBAL TRIANA VANEGAS** el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de marzo de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$196.130.446 = 304,38 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =161 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de marzo de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

- A la señora **JUDITH ESCOBAR MIRANDA** el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de marzo de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante

317

LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$196.130.446 = 304,38 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =161 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de marzo de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MARROQUIN VILLAMIL

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR MARROQUIN VILLAMIL:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR MARROQUIN VILLAMIL POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MARROQUIN VILLAMIL** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES**

SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁵⁹, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR - MARROQUIN VILLAMIL-

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	ROCIO VILLAMIL RODRIGUEZ	300
2.2	ENRIQUE MARROQUIN BOLAÑOS	300
2.3	EDNA ROCIO MARROQUIN VILLAMIL	300
2.4	LUISA FERNANDA MARROQUIN VILLAMIL	300
2.5	OSMAN ENRIQUE MARROQUIN VILLAMIL	300
2.6	LAURA ANDREA MARROQUIN VILLAMIL	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MARROQUIN VILLAMIL**_ víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MARROQUIN VILLAMIL

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	ROCIO VILLAMIL RODRIGUEZ	300
3.2	ENRIQUE MARROQUIN BOLAÑOS	300
3.3	EDNA ROCIO MARROQUIN VILLAMIL	300
3.4	LUISA FERNANDA MARROQUIN VILLAMIL	300
3.5	OSMAN ENRIQUE MARROQUIN VILLAMIL	300
3.6	LAURA ANDREA MARROQUIN VILLAMIL	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MARROQUIN VILLAMIL** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MARROQUIN VILLAMIL

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	ROCIO VILLAMIL RODRIGUEZ	300

¹⁵⁹Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

318

2.2	ENRIQUE MARROQUIN BOLAÑOS	300
2.3	EDNA ROCIO MARROQUIN VILLAMIL	300
2.4	LUISA FERNANDA MARROQUIN VILLAMIL	300
2.5	OSMAN ENRIQUE MARROQUIN VILLAMIL	300
2.6	LAURA ANDREA MARROQUIN VILLAMIL	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **MARROQUIN VILLAMIL** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **ROCIO VILLAMIL RODRIGUEZ** el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día cuatro (04) de marzo de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$196.130.446 = 304,38 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =161 meses

Fecha del Desplazamiento: 04 de enero de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. Al señor **ENRIQUE MARROQUIN BOLAÑOS** el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día cuatro (04) de marzo de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$196.130.446 = 304,38 SMLMV**
 Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437
 i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%
 n= Número de meses que comprende el período indemnizable =161 meses
 Fecha del Desplazamiento: 04 de enero de 2002
 Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR VIRGUES CACERES

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR VIRGUES CACERES:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL SEÑOR MAURICIO VIRGUEZ CACERES POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **MAURICIO VIRGUEZ CACERES** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁶⁰, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – VIRGUES CACERES

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	MAURICIO VIRGUES CACERES	300

¹⁶⁰Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

39

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **MAURICIO VIRGUEZ CACERES** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – VIRGUES CACERES

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	MAURICIO VIRGUES CACERES	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **MAURICIO VIRGUEZ CACERES** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación; libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – VIRGUES CACERES

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	MAURICIO VIRGUES CACERES	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al señor **MAURICIO VIRGUES CACERES** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

Al señor **MAURICIO VIRGUES CACERES** el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de julio de 2002 y como extremo

final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$189.175.263 = 293,59 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 o civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =157 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de julio de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR RODRIGUEZ BENITO

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR RODRIGUEZ BENITO

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL SEÑOR LUIS EDUARDO RODRIGUEZ BENITO POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional** y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BENITO** víctima del delito de lesa humanidad de

320

DESPLAZAMIENTO FORZADO por concepto de DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁶¹, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR - RODRIGUEZ BENITO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ BENITO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BENITO** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – RODRIGUEZ BENITO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ BENITO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BENITO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – RODRIGUEZ BENITO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ BENITO	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Institución

¹⁶¹Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al señor **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BENITO** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

Al señor **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ BENITO**, el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día quince (15) de febrero del 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$197.890.450 = 307 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i = Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n = Número de meses que comprende el período indemnizable = 162 meses

Fecha del Desplazamiento: 15 de febrero del 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto del 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR RODRIGUEZ GALINDO

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR RODRIGUEZ GALINDO

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL SEÑOR HENRY FABIAN RODRIGUEZ GALINDO POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a

321

permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **HENRY FABIAN RODRIGUEZ GALINDO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁶², las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR - RODRIGUEZ GALINDO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	HENRY FABIAN RODRIGUEZ GALINDO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **HENRY FABIAN RODRIGUEZ GALINDO** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – RODRIGUEZ GALINDO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	HENRY FABIAN RODRIGUEZ GALINDO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **HENRY FABIAN RODRIGUEZ GALINDO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la

¹⁶²Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – RODRIGUEZ GALINDO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	HENRY FABIAN RODRIGUEZ GALINDO	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al señor **HENRY FABIAN RODRIGUEZ GALINDO** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

El señor **HENRY FABIAN RODRIGUEZ GALINDO**, el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día quince (15) de febrero del 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$197.890.450 = 307, 11 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable= 162 meses

Fecha del Desplazamiento: 15 de febrero del 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto del 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR GUZMAN HERNANDEZ

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR GUZMAN HERNANDEZ:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del

322

orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO A LA FAMILIA GUZMAN HERNANDEZ POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **GUZMAN HERNANDEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁶³, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR GUZMAN HERNANDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	JORGE ELIECER GUZMAN TRIANA	300
2.2	MARIA CECILIA HERNANDEZ CAMPOS	300
2.3	MIGUEL ANGEL GUZMAN HERNANDEZ	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **GUZMAN HERNANDEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

¹⁶³Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

NUCLEO FAMILIAR GUZMAN HERNANDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	JORGE ELIECER GUZMAN TRIANA	300
3.2	MARIA CECILIA HERNANDEZ CAMPOS	300
3.3	MIGUEL ANGEL GUZMAN HERNANDEZ	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de núcleo familiar **GUZMAN HERNANDEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – GUZMAN HERNANDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	JORGE ELIECER GUZMAN TRIANA	300
4.2	MARIA CECILIA HERNANDEZ CAMPOS	300
4.3	MIGUEL ANGEL GUZMAN HERNANDEZ	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **GUZMAN HERNANDEZ** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **JORGE ELIECER GUZMAN TRIANA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veinte (20) de agosto de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

323

S = Es la indemnización a obtener: **\$187.457.471 = 290,9 SMLMV**
 Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437
 i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%
 n= Número de meses que comprende el período indemnizable = 156 meses
 Fecha del Desplazamiento: 20 de agosto de 2002
 Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. A la señora **MARIA CECILIA HERNANDEZ CAMPOS**, el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veinte (20) de agosto de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$187.457.471 = 290,9 SMLMV**
 Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437
 i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%
 n= Número de meses que comprende el período indemnizable = 156 meses
 Fecha del Desplazamiento: 20 de agosto de 2002
 Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR TRIANA OLAYA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LA SEÑORA CLEOTILDE TRIANA OLAYA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO A LA SEÑORA CLEOTILDE TRIANA OLAYA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a

permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **CLEOTILDE TRIANA OLAYA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁶⁴, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR TRIANA OLAYA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	CLEOTILDE TRIANA OLAYA	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor a favor de la señora **CLEOTILDE TRIANA OLAYA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR TRIANA OLAYA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	CLEOTILDE TRIANA OLAYA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **CLEOTILDE TRIANA OLAYA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad,

¹⁶⁴Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

324

educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR TRIANA OLAYA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	CLEOTILDE TRIANA OLAYA	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado a favor de la señora **CLEOTILDE TRIANA OLAYA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

A la señora **CLEOTILDE TRIANA OLAYA** el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 23 de febrero de 2000 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$ 242.798.833 = 376,81 SMLMV

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =186 meses

Fecha del Desplazamiento: 23 de febrero de 2000

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR GOMEZ VANEGAS

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR GOMEZ VANEGAS:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR GOMEZ VANEGAS POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del

Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos, y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de del núcleo familiar **GOMEZ VANEGAS** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁶⁵, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – GOMEZ VANEGAS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	JOSE AMIN GOMEZ MIRANDA	300
2.2	EDISON AMIN GOMEZ VANEGAS	300
2.3	JOSE AMIN GOMEZ MIRANDA, actuando en nombre y representación del menor EDIER AMIN GOMEZ VANEGAS	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **GOMEZ VANEGAS** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – GOMEZ VANEGAS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	JOSE AMIN GOMEZ MIRANDA	300

¹⁶⁵Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

325

3.2	EDISON AMIN GOMEZ VANEGAS	300
3.3	JOSE AMIN GOMEZ MIRANDA, actuando en nombre y representación del menor EDIER AMIN GOMEZ VANEGAS	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **GOMEZ VANEGAS** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – GOMEZ VANEGAS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	JOSE AMIN GOMEZ MIRANDA	300
4.2	EDISON AMIN GOMEZ VANEGAS	300
4.3	JOSE AMIN GOMEZ MIRANDA, actuando en nombre y representación del menor EDIER AMIN GOMEZ VANEGAS	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **GOMEZ VANEGAS** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor JOSE AMIN GOMEZ MIRANDA el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de Octubre de 2001 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$ 205.016.543 = 318,1 SMLMV
 Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%
 n= Número de meses que comprende el período indemnizable = 166 meses
 Fecha del Desplazamiento: 01 de octubre de 2001
 Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR HERNANDEZ AVILA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR HERNANDEZ AVILA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR HERNANDEZ AVILA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **HERNANDEZ AVILA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁶⁶, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR HERNANDEZ ÁVILA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	CECILIO HERNANDEZ ANZOLA	300
2.2	JHON FREDY HERNANDEZ AVILA	300
2.3	MARIA KATERINE HERNANDEZ AVILA	300

¹⁶⁶Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

226

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **HERNANDEZ AVILA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR HERNANDEZ AVILA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	CECILIO HERNANDEZ ANZOLA	300
3.2	JHON FREDY HERNANDEZ AVILA	300
3.3	MARIA KATERINE HERNANDEZ AVILA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **HERNANDEZ AVILA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional* teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – HERNANDEZ AVILA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	CECILIO HERNANDEZ ANZOLA	300
4.2	JHON FREDY HERNANDEZ AVILA	300
4.3	MARIA KATERINE HERNANDEZ AVILA	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **HERNANDEZ AVILA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **CECILIO HERNANDEZ ANZOLA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 16 de septiembre de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$185.747.998 = 288,27 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =155 meses

Fecha del Desplazamiento: 16 de septiembre de 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

2. Al señor **JOHN FREDDY HERNANDEZ AVILA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 16 de septiembre de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$185.747.998 = 288,27 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =155 meses

Fecha del Desplazamiento: 16 de septiembre de 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR AGUIRRE MARROQUIN

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR AGUIRRE MARROQUIN:

PRIMERA.- Declarar que: (I) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA

327

NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL SEÑOR MEDARDO AGUIRRE MARROQUIN POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **MEDARDO AGUIRRE MARROQUIN** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁶⁷, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – AGUIRRE MARROQUIN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMLMV
2.1	MEDARDO AGUIRRE MARROQUIN	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **MEDARDO AGUIRRE MARROQUIN** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

¹⁶⁷Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

NUCLEO FAMILIAR – AGUIRRE MARROQUIN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMLMV
3.1	MEDARDO AGUIRRE MARROQUIN	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **MEDARDO AGUIRRE MARROQUIN** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – AGUIRRE MARROQUIN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMLMV
4.1	MEDARDO AGUIRRE MARROQUIN	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al señor **MEDARDO AGUIRRE MARROQUIN** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

Al señor **MEDARDO AGUIRRE MARROQUIN** el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día seis (06) de noviembre de 2004 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$ 144.093.925 = 223,62 SMLMV

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 o civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =129 meses

Fecha del Desplazamiento: 06 de noviembre de 2004

328

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR CARDENAS MIRANDA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR CARDENAS MIRANDA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR CARDENAS MIRANDA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL –Institución** de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **CARDENAS MIRANDA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁶⁸, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – CARDENAS MIRANDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	EDILSON CARDENAS MIRANDA	300
2.2	MARTHA YANETH MIRANDA MIRANDA	300
2.3	MARIANA CARDENAS MIRANDA	300
2.4	DUVAN FELIPE CARDENAS MIRANDA	300

¹⁶⁸Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

2.5	MARTHA YANETH MIRANDA MIRANDA actuando en representación de la menor NIKOL CARDENAS MIRANDA	300
2.6	MARIANA CARDENAS MIRANDA actuando en nombre de la menor KIMBERLY TOBAR CARDENAS	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **CARDENAS MIRANDA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – CARDENAS MIRANDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	EDILSON CARDENAS MIRANDA	300
3.2	MARTHA YANETH MIRANDA MIRANDA	300
3.3	MARIANA CARDENAS MIRANDA	300
3.4	DUVAN FELIPE CARDENAS MIRANDA	300
3.5	MARTHA YANETH MIRANDA MIRANDA actuando en representación de la menor NIKOL CARDENAS MIRANDA	300
3.6	MARIANA CARDENAS MIRANDA actuando en nombre de la menor KIMBERLY TOBAR CARDENAS	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **CARDENAS MIRANDA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – CARDENAS MIRANDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	EDILSON CARDENAS MIRANDA	300
4.2	MARTHA YANETH MIRANDA MIRANDA	300
4.3	MARIANA CARDENAS MIRANDA	300
4.4	DUVAN FELIPE CARDENAS MIRANDA	300
4.5	MARTHA YANETH MIRANDA MIRANDA actuando en representación de la menor NIKOL CARDENAS MIRANDA	300
4.6	MARIANA CARDENAS MIRANDA actuando en nombre de la menor KIMBERLY TOBAR CARDENAS	300

329

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **CARDENAS MIRANDA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **MARTHA YANETH MIRANDA MIRANDA**, el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 08 de septiembre de 2000 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$229.155.753 = 355,63 SMLMV

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =179 meses

Fecha del Desplazamiento: 08 de septiembre de 2000

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. Al señor **EDILSON CARDENAS AGUIRRE**, el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 08 de septiembre de 2000 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$229.155.753 = 355,63 SMLMV

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =179 meses

Fecha del Desplazamiento: 08 de septiembre de 2000

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR RUEDA JIMENEZ

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR RUEDA JIMENEZ:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR RUEDA JIMENEZ POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **RUEDA JIMENEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁶⁹, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – RUEDA JIMENEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMLMV
2.1	MYRIAM RUEDA JIMENEZ	300
2.2	LINA YISETH TRIANA RUEDA	300
2.3	EDNA KATERINE TRIANA RUEDA	300
2.4	EDNA KATERINE TRIANA RUEDA actuando en nombre y representación del menor BRANDON STIVEN GROSSO TRIANA	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho

¹⁶⁹Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

330

público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **RUEDA JIMENEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – RUEDA JIMENEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMLMV
3.1	MYRIAM RUEDA JIMENEZ	300
3.2	LINA YISETH TRIANA RUEDA	300
3.3	EDNA KATERINE TRIANA RUEDA	300
3.4	EDNA KATERINE TRIANA RUEDA actuando en nombre y representación del menor BRANDON STIVEN GROSSO TRIANA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **RUEDA JIMENEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – RUEDA JIMENEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMLMV
4.1	MYRIAM RUEDA JIMENEZ	300
4.2	LINA YISETH TRIANA RUEDA	300
4.3	EDNA KATERINE TRIANA RUEDA	300
4.4	EDNA KATERINE TRIANA RUEDA actuando en nombre y representación del menor BRANDON STIVEN GROSSO TRIANA	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **RUEDA JIMENEZ** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

A la señora **MYRIAM RUEDA JIMENEZ** el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día tres (03) de febrero de 1998 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$ 170.730.561 = 264,96 SMLMV

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 o civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable 146 meses

Fecha del Desplazamiento: 15 de junio de 2003

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR FARFAN HERNANDEZ

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR FARFAN HERNANDEZ:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR FARFAN HERNANDEZ POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho

231

público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **FARFAN HERNANDEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁷⁰, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – FARFAN HERNANDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	CARLOS EDUARDO FARFAN	300
2.2	MARIA ASCENCION HERNANDEZ DE FARFAN	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **FARFAN HERNANDEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – FARFAN HERNANDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	CARLOS EDUARDO FARFAN	300
3.2	MARIA ASCENCION HERNANDEZ DE FARFAN	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **FARFAN HERNANDEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional* teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

¹⁷⁰Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

NUCLEO FAMILIAR – FARFAN HERNANDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	CARLOS EDUARDO FARFAN	300
4.2	MARIA ASCENCION HERNANDEZ DE FARFAN	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **FARFAN HERNANDEZ** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **MARIA ASCENCION HERNANDEZ DE FARFAN**, el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 11 de diciembre de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$180.669.099 = 280,38 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =152 meses

Fecha del Desplazamiento: 11 de diciembre de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. Al señor **CARLOS EDUARDO FARFAN**, el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 11 de diciembre de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$180.669.099 = 280,38 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

332

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%
n= Número de meses que comprende el período indemnizable =152 meses
Fecha del Desplazamiento: 11 de diciembre de 2002
Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR GOMEZ VEGA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR GOMEZ VEGA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL SEÑOR CARLOS MANUEL GOMEZ VEGA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **CARLOS MANUEL GOMEZ VEGA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁷¹, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – GOMEZ VEGA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	CARLOS MANUEL GOMEZ VEGA	300

¹⁷¹Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **CARLOS MANUEL GOMEZ VEGA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – GOMEZ VEGA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	CARLOS MANUEL GOMEZ VEGA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **CARLOS MANUEL GOMEZ VEGA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – GOMEZ VEGA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	CARLOS MANUEL GOMEZ VEGA	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al señor **CARLOS MANUEL GOMEZ VEGA**, por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

Al señor **CARLOS MANUEL GOMEZ VEGA**, el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la

333

fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 18 de mayo de 1999 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$261.035.237 = 405,11 SMLMV

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i = Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n = Número de meses que comprende el período indemnizable = 195 meses

Fecha del Desplazamiento: 18 de mayo de 1999

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NÚCLEO FAMILIAR HERNANDEZ

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR HERNANDEZ:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR HERNANDEZ POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de DESPLAZAMIENTO FORZADO, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **HERNANDEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por

concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁷², las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – HERNANDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	JOSE ALCIDES HERNANDEZ	300
2.2	EIBER FERNEI HERNANDEZ MAHECHA	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **HERNANDEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado*** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – HERNANDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	JOSE ALCIDES HERNANDEZ	300
3.2	EIBER FERNEI HERNANDEZ MAHECHA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **HERNANDEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional*** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR –HERNANDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	JOSE ALCIDES HERNANDEZ	300
4.2	EIBER FERNEI HERNANDEZ MAHECHA	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de

¹⁷²Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

334

Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **HERNANDEZ** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

Al señor **JOSE ALCIDES HERNANDEZ**, el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de junio de 2003 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$169.102.104 = 262,43 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =145 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de junio de 2003

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MAHECHA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR MAHECHA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR MAHECHA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la

personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MAHECHA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁷³, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MAHECHA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	MARTHA LUCIA MAHECHA	300
2.2	YENNY FERNANDA RAMIREZ ROCHA	300
2.3	FABIAN ANDRES MAHECHA MAHECHA	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MAHECHA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MAHECHA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	MARTHA LUCIA MAHECHA	300
3.2	YENNY FERNANDA RAMIREZ ROCHA	300
3.3	FABIAN ANDRES MAHECHA MAHECHA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MAHECHA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título**

¹⁷³Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

335

de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MAHECHA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	MARTHA LUCIA MAHECHA	300
4.2	YENNY FERNANDA RAMIREZ ROCHA	300
4.3	FABIAN ANDRES MAHECHA MAHECHA	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **MAHECHA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **MARTHA LUCIA MAHECHA**, el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 18 de junio de 2007 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$ 98.261.699 = 152,49 SMLMV

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable = 96 meses

Fecha del Desplazamiento: 18 de junio de 2007

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. Al señor **FABIAN ANDRÈS MAHECHA MAHECHA**, el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 18 de junio de 2007 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H.

Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$ 98.261.699 = 152,49 SMLMV

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable = 96 meses

Fecha del Desplazamiento: 18 de junio de 2007

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR TOVAR HERNANDEZ

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR TOVAR HERNANDEZ:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR TOVAR HERNANDEZ POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **TOVAR HERNANDEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES**

336

SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁷⁴, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – TOVAR HERNANDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	JOSE ALBERTO TOVAR LEON	300
2.2	MARIA DORA HERNANDEZ DE TOBAR	300
2.3	HECTOR LUIS TOBAR HERNANDEZ	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **TOVAR HERNANDEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – TOVAR HERNANDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	JOSE ALBERTO TOVAR LEON	300
3.2	MARIA DORA HERNANDEZ DE TOBAR	300
3.3	HECTOR LUIS TOBAR HERNANDEZ	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **TOVAR HERNANDEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR TOVAR HERNANDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	JOSE ALBERTO TOVAR LEON	300
4.2	MARIA DORA HERNANDEZ DE TOBAR	300
4.3	HECTOR LUIS TOBAR HERNANDEZ	300

¹⁷⁴Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **TOVAR HERNANDEZ** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **MARIA DORA HERNANDEZ**, el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 20 de marzo de 2003 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$ **175.663.640 = 272,62 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =149 meses

Fecha del Desplazamiento: 20 de marzo de 2003

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. Al señor **JOSE ALBERTO TOVAR LEÓN**, el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 20 de marzo de 2003 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$ **175.663.640 = 272,62 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =149 meses

Fecha del Desplazamiento: 20 de marzo de 2003

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

337

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR VEGA JIMENEZ

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR VEGA JIMENEZ:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR VEGA JIMENEZ POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **VEGA JIMENEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁷⁵, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – VEGA JIMENEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	ELICIO VEGA MONTERO	300
2.2	OMAIRA JIMENEZ DE VEGA	300
2.3	IVAN ALIRIO VEGA JIMENEZ	300
2.4	NIXON ELISIO VEGA JIMENEZ	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa

¹⁷⁵Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **VEGA JIMENEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – VEGA JIMENEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	ELICIO VEGA MONTERO	300
3.2	OMAIRA JIMENEZ DE VEGA	300
3.3	IVAN ALIRIO VEGA JIMENEZ	300
3.4	NIXON ELISIO VEGA JIMENEZ	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **VEGA JIMENEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR VEGA JIMENEZ

#	NOMBRE	SMMLV
4.1	ELICIO VEGA MONTERO	300
4.2	OMAIRA JIMENEZ DE VEGA	300
4.3	IVAN ALIRIO VEGA JIMENEZ	300
4.4	NIXON ELISIO VEGA JIMENEZ	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **VEGA JIMENEZ** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

338

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **OMAIRA JIMENEZ DE VEGA**, el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 01 de julio de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$189.175.263 = 293,59 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =157 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de julio de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. Al señor **ELICIO VEGA MONTERO**, el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 01 de julio de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$189.175.263 = 293,59 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =157 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de julio de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR GÓMEZ

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR GÓMEZ:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del

orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR GOMEZ POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **GOMEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁷⁶, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – GÓMEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	MARÍA ENID GÓMEZ	300
2.2.	MARIA EMILSE GOMEZ	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **GOMEZ** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

¹⁷⁶Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

328

NUCLEO FAMILIAR – GÓMEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	MARÍA ENID GÓMEZ	300
3.2.	MARIA EMILSE GOMEZ	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **GOMEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – GÓMEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	MARÍA ENID GÓMEZ	300
4.2.	MARIA EMILSE GOMEZ	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **GOMEZ** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **MARÍA ENID GÓMEZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de enero de 1999 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$269.399.636 = 418,09 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:199 meses
Fecha del Desplazamiento: 01 de enero de 1999
Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

2. A la señora **MARÍA EMILSE GÓMEZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de enero de 1999 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$269.399.636 = 418,09 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:199 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de enero de 1999

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MONTERO BELTRAN

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR MONTERO BELTRÁN:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR MONTERO BELTRAN POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

340

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MONTERO BELTRAN** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁷⁷, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MONTERO BELTRAN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	ARISTOBULO MONTERO ROMERO	300
2.2	MARIA DE LOS ANGELES BELTRAN DE MONTERO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MONTERO BELTRAN** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MONTERO BELTRAN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	ARISTOBULO MONTERO ROMERO	300
3.2	MARIA DE LOS ANGELES BELTRAN DE MONTERO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MONTERO BELTRAN** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad,

¹⁷⁷Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MONTERO BELTRAN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	ARISTOBULO MONTERO ROMERO	300
4.2	MARIA DE LOS ANGELES BELTRAN DE MONTERO	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **MONTERO BELTRAN** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **ARISTOBULO MONTERO ROMERO** el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día tres (03) de febrero de 2003 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$ 177.324.032 = 275,19 SMLMV

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 o civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable = 150 meses

Fecha del Desplazamiento: 03 de febrero de 2003

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. A la señora **MARIA DE LOS ANGELES BELTRAN DE MONTERO** el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día tres (03) de febrero de 2003 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

341

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$ 177.324.032 = 275,19 SMLMV

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 o civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable = 150 meses

Fecha del Desplazamiento: 03 de febrero de 2003

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR CASALLAS PARRA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR CASALLAS PARRA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DELDAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR CASALLAS PARRA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **CASALLAS PARRA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁷⁸, las siguientes cantidades:

¹⁷⁸ Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

NUCLEO FAMILIAR – CASALLAS PARRA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	CLARA INES PARRA DE CASALLAS	300
2.2	LUCY ESMERALDA CASALLAS PARRA	300
2.3	LUCY ESPERALDA CASALLAS PARRA actuando en nombre y representación del menor JULIAN FERNANDO GONZALEZ CASALLAS	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **CASALLAS PARRA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – CASALLAS PARRA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	CLARA INES PARRA DE CASALLAS	300
3.2	LUCY ESMERALDA CASALLAS PARRA	300
3.3	LUCY ESPERALDA CASALLAS PARRA actuando en nombre y representación del menor JULIAN FERNANDO GONZALEZ CASALLAS	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **CASALLAS PARRA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional* teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – PARRA CASALLAS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	CLARA INES PARRA DE CASALLAS	300
4.2	LUCY ESMERALDA CASALLAS PARRA	300
4.3	LUCY ESPERALDA CASALLAS PARRA actuando en nombre y representación del menor JULIAN FERNANDO GONZALEZ CASALLAS	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa

342

Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **CASALLAS PARRA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **CLARA INES PARRA DE CALLAS** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) del mes de abril del año dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$194.378.967 = 301, 6 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =160 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 se abril del 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. A la señora **LUCY ESPERANDA CASALLAS PARRA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) del mes de abril del año dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$194.378.967 = 301, 6 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =160 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 se abril del 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR OSTOS AGUDELO

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR OSTOS AGUDELO:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NÚCLEO FAMILIAR OSTOS AGUDELO POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **OSTOS AGUDELO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁷⁹, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – OSTOS AGUDELO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	RODRIGO OSTOS	300
2.2	MAGNOLIA AGUDELO GIRALDO	300
2.3	RODRIGO OSTOS actuando en nombre y representación del menor DIEGO ALEJANDRO OSTOS AGUDELO	300
2.4	RODRIGO OSTOS actuando en nombre y representación del menor CARLOS ANDRÉS OSTOS AGUDELO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho

¹⁷⁹Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

343

público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **OSTOS AGUDELO** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – OSTOS AGUDELO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	RODRIGO OSTOS	300
3.2	MAGNOLIA AGUDELO GIRALDO	300
3.3	RODRIGO OSTOS actuando en nombre y representación del menor DIEGO ALEJANDRO OSTOS AGUDELO	300
3.4	RODRIGO OSTOS actuando en nombre y representación del menor CARLOS ANDRÉS OSTOS AGUDELO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **OSTOS AGUDELO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – OSTOS AGUDELO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	RODRIGO OSTOS	300
4.2	MAGNOLIA AGUDELO GIRALDO	300
4.3	RODRIGO OSTOS actuando en nombre y representación del menor DIEGO ALEJANDRO OSTOS AGUDELO	300
4.4	RODRIGO OSTOS actuando en nombre y representación del menor CARLOS ANDRÉS OSTOS AGUDELO	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **OSTOS AGUDELO** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **RODRIGO OSTOS** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día ocho (08) de octubre de 1998 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$275.780.405,54=427,99 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:202 meses

Fecha del Desplazamiento: 08 de octubre de 1998

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. A la señora **MAGNOLIA AGUDELO GIRALDO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día ocho (08) de octubre de 1998 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$275.780.405,54=427,99 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:202 meses

Fecha del Desplazamiento: 08 de octubre de 1998

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MORENO HERNÁNDEZ

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR MORENO HERNÁNDEZ:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el

344

Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NÚCLEO FAMILIAR MORENO HERNÁNDEZ POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional; a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MORENO HERNÁNDEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁸⁰, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MORENO HERNÁNDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	JORGE MORENO	300
2.2	MARÍA MATILDE HERNÁNDEZ MORENO	300
2.3	JOSÉ JORGE MORENO HERNÁNDEZ	300
2.4	JOSÉ MAURICIO MORENO HERNÁNDEZ	300
2.5	JORGE MORENO actuando en nombre y representación de la menor ANA MARÍA MORENO HERNÁNDEZ	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MORENO HERNÁNDEZ** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida

¹⁸⁰Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MORENO HERNÁNDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	JORGE MORENO	300
3.2	MARÍA MATILDE HERNÁNDEZ MORENO	300
3.3	JOSÉ JORGE MORENO HERNÁNDEZ	300
3.4	JOSÉ MAURICIO MORENO HERNÁNDEZ	300
3.5	JORGE MORENO actuando en nombre y representación de la menor ANA MARÍA MORENO HERNÁNDEZ	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MORENO HERNÁNDEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MORENO HERNÁNDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	JORGE MORENO	300
4.2	MARÍA MATILDE HERNÁNDEZ MORENO	300
4.3	JOSÉ JORGE MORENO HERNÁNDEZ	300
4.4	JOSÉ MAURICIO MORENO HERNÁNDEZ	300
4.5	JORGE MORENO actuando en nombre y representación de la menor ANA MARÍA MORENO HERNÁNDEZ	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **MORENO HERNÁNDEZ** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **JORGE MORENO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día diez (10) de octubre de 2001 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto

345

menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

- S = Es la indemnización a obtener: **\$205.016.543.=318,1 SMLMV**
- Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437
- i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%
- n= Número de meses que comprende el período indemnizable:166 meses
- Fecha del Desplazamiento: 10 de octubre de 2001
- Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. A la señora **MARÍA MATILDE HERNÁNDEZ MORENO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día diez (10) de octubre de 2001 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

- S = Es la indemnización a obtener: **\$205.016.543.=318,1 SMLMV**
- Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437
- i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%
- n= Número de meses que comprende el período indemnizable:166 meses
- Fecha del Desplazamiento: 10 de octubre de 2001
- Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR CORREA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR CORREA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR CORREA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia,

la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **CORREA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁸¹, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – CORREA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	ASCENCION CORREA	300
2.2	ALFONSO ANZOLA ALVARADO	300
2.3	DEIMER YARDONE MEDINA CORREA	300
2.4	YHON ARNULFO MEDINA CORREA	300
2.5	GUILLERMO JARID MEDINA CORREA	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **CORREA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – CORREA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	ASCENCION CORREA	300
3.2	ALFONSO ANZOLA ALVARADO	300
3.3	DEIMER YARDONE MEDINA CORREA	300
3.4	YHON ARNULFO MEDINA CORREA	300
3.5	GUILLERMO JARID MEDINA CORREA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho

¹⁸¹Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

346

público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **CORREA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – CORREA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	ASCENCION CORREA	300
4.2	ALFONSO ANZOLA ALVARADO	300
4.3	DEIMER YARDONE MEDINA CORREA	300
4.4	YHON ARNULFO MEDINA CORREA	300
4.5	GUILLERMO JARID MEDINA CORREA	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL –** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **CORREA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **ASCENCION CORREA**, el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día quince (15) de mayo de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante **LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$192.635.970 = 298,9 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =159 meses

Fecha del Desplazamiento: 15 de mayo de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. Al señor **ALFONSO ANZOLA ALVARADO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día quince (15) de mayo de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$192.635.970 = 298,9 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =159 meses

Fecha del Desplazamiento:15 de mayo de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR RODRIGUEZ BENITO

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR RODRIGUEZ BENITO:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DELDAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR RODRIGUEZ BENITO POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA -**

347

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **RODRIGUEZ BENITO** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁸², las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – RODRIGUEZ BENITO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	MARIA GLADYS RODRIGUEZ BENITO	300
2.2	RUBEN ARDILA RODRIGUEZ	30
2.3	JOHN JAIRO ARDILA RODRIGUEZ	300
2.4	MARIA ROSALBA RODRIGUEZ BENITO	300
2.5	YENI PAOLA RODRIGUEZ	300
2.6	DARWIN MAURICIO RODRIGUEZ BENITO	300
2.7	EDGAR ALONSO BARBOSA RODRIGUEZ	300
2.8	CRISTIAN FABIAN BARBOSA RODRIGUEZ	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **RODRIGUEZ BENITO** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – RODRIGUEZ BENITO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	MARIA GLADYS RODRIGUEZ BENITO	300
3.2	RUBEN ARDILA RODRIGUEZ	30
3.3	JOHN JAIRO ARDILA RODRIGUEZ	300
3.4	MARIA ROSALBA RODRIGUEZ BENITO	300
3.5	YENI PAOLA RODRIGUEZ	300
3.6	DARWIN MAURICIO RODRIGUEZ BENITO	300
3.7	EDGAR ALONSO BARBOSA RODRIGUEZ	300
3.8	CRISTIAN FABIAN BARBOSA RODRIGUEZ	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **RODRIGUEZ BENITO** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO**

¹⁸²Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – RODRIGUEZ BENITO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	MARIA GLADYS RODRIGUEZ BENITO	300
4.2	RUBEN ARDILA RODRIGUEZ	30
4.3	JOHN JAIRO ARDILA RODRIGUEZ	300
4.4	MARIA ROSALBA RODRIGUEZ BENITO	300
4.5	YENI PAOLA RODRIGUEZ	300
4.6	DARWIN MAURICIO RODRIGUEZ BENITO	300
4.7	EDGAR ALONSO BARBOSA RODRIGUEZ	300
4.8	CRISTIAN FABIAN BARBOSA RODRIGUEZ	300

QUINTA.-Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **RODRIGUEZ BENITO** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **MARIA GLADYS RODRIGUEZ BENITO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veintitrés (23) de diciembre de 2004 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$142.594.481= 221,29 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =128 meses

Fecha del Desplazamiento: 23 de diciembre de 2004

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. Al señor **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MORENO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como

348

extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veintitrés (23) de diciembre de 2004 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$142.594.481= 221,29 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =128 meses

Fecha del Desplazamiento: 23 de diciembre de 2004

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

3. Al señor **JOHN JAIRO ARDILA RODRIGUEZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veintitrés (23) de diciembre de 2004 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$142.594.481= 221,29 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =128 meses

Fecha del Desplazamiento: 23 de diciembre de 2004

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

4. A la señora **MARIA ROSALIA RODRIGUEZ BENITO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veintitrés o sea el día veintitrés (23) de diciembre de 2004 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$142.594.481= 221,29 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437
 i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%
 n= Número de meses que comprende el período indemnizable =128 meses
 Fecha del Desplazamiento: 23 de diciembre de 2004
 Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MARTINEZ MONTERO

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR MARTINEZ MONTERO:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR MARTINEZ MONTERO POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MARTINEZ MONTERO** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁸³, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR –MARTINEZ MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	MARIA SUSANA MONTERO LEON	300
2.2	LUIS MARTINEZ MONTERO	300

¹⁸³ Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

349

2.3	JUAN PABLO MARTINEZ MONTERO	300
2.4	NANCY YOJANA CHAPARRO MONTERO	300
2.5	GICED ALEJANDRA ALVAREZ ROJAS	300
2.6	MARIA SUSANA MONTERO LEON, actuando en nombre y representación del menor MAIKOL STIVEN CHAPARRO MONTERO	300
2.7	MARIA SUSANA MONTERO LEON, actuando en nombre y representación del menor DIEGO ALEJANDRO ROJAS MONTERO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MARTINEZ MONTERO** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MARTINEZ MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	MARIA SUSANA MONTERO LEON	300
3.2	LUIS MARTINEZ MONTERO	300
3.3	JUAN PABLO MARTINEZ MONTERO	300
3.4	NANCY YOJANA CHAPARRO MONTERO	300
3.5	GICED ALEJANDRA ALVAREZ ROJAS	300
3.6	MARIA SUSANA MONTERO LEON, actuando en nombre y representación del menor MAIKOL STIVEN CHAPARRO MONTERO	300
3.7	MARIA SUSANA MONTERO LEON, actuando en nombre y representación del menor DIEGO ALEJANDRO ROJAS MONTERO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MARTINEZ MONTERO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MARTÍNEZ MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	MARIA SUSANA MONTERO LEON	300
4.2	LUIS MARTINEZ MONTERO	300
4.3	JUAN PABLO MARTINEZ MONTERO	300
4.4	NANCY YOJANA CHAPARRO MONTERO	300

4.5	GICED ALEJANDRA ALVAREZ ROJAS	300
4.6	MARIA SUSANA MONTERO LEON , actuando en nombre y representación del menor MAIKOL STIVEN CHAPARRO MONTERO	300
4.7	MARIA SUSANA MONTERO LEON , actuando en nombre y representación del menor DIEGO ALEJANDRO ROJAS MONTERO	300

QUINTA.-Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **MARTINEZ MONTERO** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **MARIA SUSANA MONTERO LEON**, el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el once (11) de febrero del dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$197.890.450 = 307, 11 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =162 meses

Fecha del Desplazamiento: 11 de febrero de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. A la señora **NANCY YOJANNA CHAPARRO MONTERO**, el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el once (11) de febrero del dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

350

S = Es la indemnización a obtener: **\$197.890.450 = 307, 11 SMLMV**
 Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437
 i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%
 n= Número de meses que comprende el período indemnizable =162 meses
 Fecha del Desplazamiento: 11 de febrero de 2002
 Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

3. Al señor **LUIS MARTINEZ MONTERO**, el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el once (11) de febrero del dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$197.890.450 = 307, 11 SMLMV**
 Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437
 i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%
 n= Número de meses que comprende el período indemnizable =162 meses
 Fecha del Desplazamiento: 11 de febrero de 2002
 Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MONTERO MOYA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR MONTERO MOYA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NÚCLEO FAMILIAR MONTERO MOYA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio,

al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MONTERO MOYA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁸⁴, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR –MONTERO MOYA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	ANAIS MOYA DE MONTERO	300
2.2	JOSÉ MEDARDO MONTERO GÓMEZ	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MONTERO MOYA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MONTERO MOYA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	ANAIS MOYA DE MONTERO	300
3.2	JOSÉ MEDARDO MONTERO GÓMEZ	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MONTERO MOYA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

¹⁸⁴Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

354

NUCLEO FAMILIAR – MONTERO MOYA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	ANAIS MOYA DE MONTERO	300
4.2	JOSÉ MEDARDO MONTERO GÓMEZ	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al **NÚCLEO FAMILIAR MONTERO MOYA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **ANAIS MOYA DE MONTERO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura y agroindustria de la panela devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día diez (10) de mayo de 2003 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$172.366.943,19=267,5 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 147 meses

Fecha del Desplazamiento: 10 de mayo de 2003

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. Al señor **JOSÉ MEDARDO MONTERO GÓMEZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura y agroindustria de la panela devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día diez (10) de mayo de 2003 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$172.366.943,19=267,5 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:147 meses

Fecha del Desplazamiento: 10 de mayo de 2003

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

3. Al señor **MARCO ALBERTO MOYA MONTERO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura y agroindustria de la panela devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día diez (10) de mayo de 2003 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$172.366.943,19=267,5 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:147 meses

Fecha del Desplazamiento: 10 de mayo de 2003

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MONTERO BELTRÁN

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR MONTERO BELTRAN

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DELDAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NÚCLEO FAMILIAR MONTERO BELTRÁN POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio,

352

al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MONTERO BELTRAN** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁸⁵, las siguientes cantidades:

NÚCLEO FAMILIAR MONTERO BELTRÁN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMLMV
2.1.	BLANCA CASILDA BELTRÁN MONTERO	300
2.2.	ISRAEL MONTERO BOLAÑOS	300
2.3.	GERMAN AUGUSTO RAMIREZ BELTRÁN	300
2.4.	BLANCA CASILDA BELTRÁN MONTERO, actuando en nombre y representación de la menor PAULA TATIANA MONTERO BELTRPAN	300
2.5.	BLANCA CASILDA BELTRÁN MONTERO, actuando en nombre y representación del menor YEFERSON FELIPE MONTERO BELTRÁN	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MONTERO BELTRÁN** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NÚCLEO FAMILIAR MONTERO BELTRÁN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMLMV
3.1.	BLANCA CASILDA BELTRÁN MONTERO	300
3.2.	ISRAEL MONTERO BOLAÑOS	300
3.3.	GERMAN AUGUSTO RAMIREZ BELTRÁN	300
3.4.	BLANCA CASILDA BELTRÁN MONTERO, actuando en nombre y representación de la menor PAULA TATIANA MONTERO BELTRPAN	300
3.5.	BLANCA CASILDA BELTRÁN MONTERO, actuando en nombre y representación del menor YEFERSON FELIPE MONTERO BELTRÁN	300

¹⁸⁵Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014-Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MONTERO BELTRÁN** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NÚCLEO FAMILIAR MONTERO BELTRÁN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMLMV
4.1.	BLANCA CASILDA BELTRÁN MONTERO	300
4.2.	ISRAEL MONTERO BOLAÑOS	300
4.3.	GERMAN AUGUSTO RAMIREZ BELTRÁN	300
4.4.	BLANCA CASILDA BELTRÁN MONTERO, actuando en nombre y representación de la menor PAULA TATIANA MONTERO BELTRPAN	300
4.5.	BLANCA CASILDA BELTRÁN MONTERO, actuando en nombre y representación del menor YEFERSON FELIPE MONTERO BELTRÁN	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **MONTERO BELTRÁN** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **BLANCA CASILDA BELTRAN MONTERO**, el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 01 de diciembre de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$180.669.099 = 280,38 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

253

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%
n= Número de meses que comprende el período indemnizable= 152 meses
Fecha del Desplazamiento: 01 de diciembre de 2002
Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto del 2015

2. A el Señor **ISRAEL MONTERO BOLAÑOS**, el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 01 de diciembre de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$180.669.099 = 280,38 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable= 152 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de diciembre de 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto del 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MAHECHA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR MAHECHA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR MAHECHA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MAHECHA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁸⁶, las siguientes cantidades:

NÚCLEO FAMILIAR MAHECHA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	TERESA MAHECHA	300
2.2	KELLY YOHANA AVILA MAHECHA	300
2.3.	KELLY YOHANA AVILA MAHECHA, actuando en nombre y representación del menor MAURICIO LEOANDRO AVILA AVILA	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MAHECHA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NÚCLEO FAMILIAR MAHECHA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	TERESA MAHECHA	300
3.2	KELLY YOHANA AVILA MAHECHA	300
3.3.	KELLY YOHANA AVILA MAHECHA, actuando en nombre y representación del menor MAURICIO LEOANDRO AVILA AVILA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MAHECHA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

354

NÚCLEO FAMILIAR MAHECHA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	TERESA MAHECHA	300
4.2	KELLY YOHANA AVILA MAHECHA	300
4.3.	KELLY YOHANA AVILA MAHECHA, actuando en nombre y representación del menor MAURICIO LEOANDRO AVILA AVILA	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **MAHECHA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. La señora **TERESA MAHECHA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de Marzo de 2001 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante **LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$ 217.825.118 = 338, 05 SMLMV

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable = 173 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de marzo de 2001

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR LINARES LOZANO

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR LINARES LOZANO:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR**

LINARES LOZANO POR FALLA EN EL SERVICIO derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de DESPLAZAMIENTO FORZADO, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **LINARES LOZANO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁸⁷, las siguientes cantidades:

NÚCLEO FAMILIAR LINARES LOZANO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMLMV
2.1.	NUMAEL EMILIO LINARES LOZANO	300
2.2.	ROSALIA LOZANO DE LINARES	300
2.3.	JUAN CARLOS LINARES LOZANO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **LINARES LOZANO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NÚCLEO FAMILIAR LINARES LOZANO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMLMV
3.1.	NUMAEL EMILIO LINARES LOZANO	300

¹⁸⁷Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

355

3.2.	ROSALIA LOZANO DE LINARES	300
3.3.	JUAN CARLOS LINARES LOZANO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **LINARES LOZANO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NÚCLEO FAMILIAR LINARES LOZANO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMLMV
4.1.	NUMAEL EMILIO LINARES LOZANO	300
4.2.	ROSALIA LOZANO DE LINARES	300
4.3.	JUAN CARLOS LINARES LOZANO	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **LINARES LOZANO** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **ROSALIA LOZANO DE LINARES** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de Febrero de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$ 197.890.450 = 307,11 SMLMV

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =162 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de febrero de 2002
Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. A el señor **JUAN CARLOS LINARES** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de Febrero de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$ 197.890.450 = 307,11 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =162 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de febrero de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

3. A el señor **NUEMAEL EMILIO LINARES LOZANO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de Febrero de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$ 197.890.450 = 307,11 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =162 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de febrero de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR LEON MONTERO

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR LEON MONTERO:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del

356

orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR LEON MONTERO POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **LEON MONTERO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁸⁸, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR LEON MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMLMV
2.1.	JOSE RAMIRO LEÓN MONTERO	300
2.2	JOSE ALFREDO LEÓN MONTERO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **LEON MONTERO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

¹⁸⁸Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

NUCLEO FAMILIAR LEON MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMLMV
3.1.	JOSE RAMIRO LEÓN MONTERO	300
3.2	JOSE ALFREDO LEÓN MONTERO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **LEON MONTERO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR LEON MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMLMV
4.1.	JOSE RAMIRO LEÓN MONTERO	300
4.2	JOSE ALFREDO LEÓN MONTERO	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **LEON MONTERO** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **JOSE RAMIRO LEON MONTERO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 22 de noviembre de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante **LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$ 184.046.805 = 285,63 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

257

n= Número de meses que comprende el período indemnizable = 154 meses
Fecha del Desplazamiento: 22 de noviembre de 2002
Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

- 2. Al señor **JOSE ALFREDO LEON MONTERO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 22 de noviembre de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante **LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$ 184.046.805 = 285,63 SMLMV**
 Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437
 i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%
 n= Número de meses que comprende el período indemnizable = 154 meses
 Fecha del Desplazamiento: 22 de noviembre de 2002
 Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MONTERO ROBAYO

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR MONTERO ROBAYO

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DELDAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL SEÑOR FACUNDO MONTERO ROBAYO POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **FACUNDO MONTERO ROBAYO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁸⁹, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR MONTERO ROBAYO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMLMV
2.1.	FACUNDO MONTERO ROBAYO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **FACUNDO MONTERO ROBAYO** víctimas del delito de lesa humanidad de**DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR MONTERO ROBAYO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMLMV
3.1.	FACUNDO MONTERO ROBAYO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **FACUNDO MONTERO ROBAYO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

¹⁸⁹Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

358

NUCLEO FAMILIAR MONTERO ROBAYO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMLMV
4.1.	FACUNDO MONTERO ROBAYO	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al señor **FACUNDO MONTERO ROBAYO** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

Al señor **FACUNDO MONTERO ROBAYO**, el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día nueve (26) de noviembre del 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra}{i} (1 + i)^n - 1$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$184.046.805 = 285 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable= 154 meses

Fecha del Desplazamiento: 26 de noviembre de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto del 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR LEON

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR LEON:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL SEÑOR JOSE FERNANDO LEON POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito

de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **JOSE FERNANDO LEÓN** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁹⁰, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR LEON

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	JOSE FERNANDO LEON	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **JOSE FERNANDO LEON** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR LEON

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	JOSE FERNANDO LEON	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA -**

¹⁹⁰Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

351

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **JOSE FERNANDO LEON** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR LEON

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	JOSE FERNANDO LEON	300

QUINTA.-Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al señor **JOSE FERNANDO LEON** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

Al señor **JOSE FERNANDO LEON** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (17) de agosto de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante **LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$187.457.471 = 290,9 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable = 156 meses

Fecha del Desplazamiento: 17 de agosto de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR OBANDO HERNANDEZ

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR OBANDO HERNANDEZ:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR OBANDO HERNANDEZ POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **OBANDO HERNANDEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁹¹, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – OBANDO HERNANDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMLMV
2.1.	HORACIO OBANDO RODRIGUEZ	300
2.2.	YURI PAOLA OBANDO HERNANDEZ	300
2.3.	HORACIO OBANDO HERNANDEZ	300
2.4.	YUNNER ARCENIO OBANDO HERNANDEZ	300
2.5.	NANCY STELLA HERNANDEZ GONZALEZ	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE**

¹⁹¹Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

360

RECONOCERÁN Y PAGARÁN por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **OBANDO HERNANDEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – OBANDO HERNANDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMLMV
3.1.	HORACIO OBANDO RODRIGUEZ	300
3.2.	YURI PAOLA OBANDO HERNANDEZ	300
3.3.	HORACIO OBANDO HERNANDEZ	300
3.4.	YUNNER ARCENIO OBANDO HERNANDEZ	300
3.5.	NANCY STELLA HERNANDEZ GONZALEZ	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **OBANDO HERNANDEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – OBANDO HERNANDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMLMV
4.1.	HORACIO OBANDO RODRIGUEZ	300
4.2.	YURI PAOLA OBANDO HERNANDEZ	300
4.3.	HORACIO OBANDO HERNANDEZ	300
4.4.	YUNNER ARCENIO OBANDO HERNANDEZ	300
4.5.	NANCY STELLA HERNANDEZ GONZALEZ	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **OBANDO HERNANDEZ** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A el señor **HORACIO OBANDO RODRIGUEZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en

actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veintinueve (29) de agosto de 2005 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$130.857.441 = 203,08 SMLMV

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable= 120 meses

Fecha del Desplazamiento: 29 de agosto de 2005

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

2. A la señora **NANCY STELLA HERNANDEZ GONZALEZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veintinueve (29) de agosto de 2005 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$130.857.441 = 203,08 SMLMV

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable= 120 meses

Fecha del Desplazamiento: 29 de agosto de 2005

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR ANZOLA GALINDO

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR ANZOLA GALINDO:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL SEÑOR HECTOR HORACIO ANZOLA GALINDO POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los

361

medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **HECTOR HORACIO ANZOLA GALINDO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁹², las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR ANZOLA GALINDO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	HECTOR HORACIO ANZOLA GALINDO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **HECTOR HORACIO ANZOLA GALINDO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ANZOLA GALINDO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	HECTOR HORACIO ANZOLA GALINDO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA -**

¹⁹²Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **HECTOR HORACIO ANZOLA GALINDO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR ANZOLA GALINDO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	HECTOR HORACIO ANZOLA GALINDO	300

QUINTA.-Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL –** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al señor **HECTOR HORACIO ANZOLA GALINDO** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

Al señor **HECTOR HORACIO ANZOLA GALINDO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veinticinco (25) de Febrero de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$197.890.450 = 307, 11 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable = 162 meses

Fecha del Desplazamiento: 25 de febrero de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MOYA MONTERO

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR MOYA MONTERO:

762

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR MOYA MONTERO POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MOYA MONERO** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁹³, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MOYA MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	MIGUEL ANTONIO MOYA BASTO	300
2.2	MARIA CUSTODIOA MONTERO DE MORA	300
2.3	SANDRA YANETH MORA MONTERO	300
2.4	LUZ MIREYA MOYA MONTERO	300
2.5	YEISON MIGUEL MOYA MONTERO	300
2.6	SANDRA YANETH MORA MONTERO, actuando en nombre y representación de la menor PAULA LORENA PEÑA FANDIÑO MOYA	300
2.7	SANDRA YANETH MORA MONTERO, actuando en nombre y representación de la menor LAURA NYCOL CHILA MOYA	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA -**

¹⁹³Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MOYA MONTERO** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MOYA MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	MIGUEL ANTONIO MOYA BASTO	300
3.2	MARIA CUSTODIOA MONTERO DE MORA	300
3.3	SANDRA YANETH MORA MONTERO	300
3.4	LUZ MIREYA MOYA MONTERO	300
3.5	YEISON MIGUEL MOYA MONTERO	300
3.6	SANDRA YANETH MORA MONTERO, actuando en nombre y representación de la menor PAULA LORENA PEÑA FANDIÑO MOYA	300
3.7	SANDRA YANETH MORA MONTERO, actuando en nombre y representación de la menor LAURA NYCOL CHILA MOYA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MOYA MONTERO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MOYA MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	MIGUEL ANTONIO MOYA BASTO	300
4.2	MARIA CUSTODIOA MONTERO DE MORA	300
4.3	SANDRA YANETH MORA MONTERO	300
4.4	LUZ MIREYA MOYA MONTERO	300
4.5	YEISON MIGUEL MOYA MONTERO	300
4.6	SANDRA YANETH MORA MONTERO, actuando en nombre y representación de la menor PAULA LORENA PEÑA FANDIÑO MOYA	300
4.7	SANDRA YANETH MORA MONTERO, actuando en nombre y representación de la menor LAURA NYCOL CHILA MOYA	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE**

203

RECONOCERÁN Y PAGARÁN, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **MOYA MONTERO** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **MIGUEL ANTONIO MOYA BASTO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de diciembre de dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$180.669.099 = 280,38 SMLMV**
 Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437
 i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%
 n= Número de meses que comprende el período indemnizable = 152 meses
 Fecha del Desplazamiento: 01 de diciembre de 2002
 Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

2. A la señora **MARIA CUSTODIA MONTERO DE MOYA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de diciembre de dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$180.669.099 = 280,38 SMLMV**
 Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437
 i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%
 n= Número de meses que comprende el período indemnizable = 152 meses
 Fecha del Desplazamiento: 01 de diciembre de 2002
 Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

3. A la señora **SANDRA YANETH MOYA MONTERO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de

diciembre de dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$180.669.099 = 280,38 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable = 152 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de diciembre de 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR ZÁRATE RUEDA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR ZÁRATE RUEDA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NÚCLEO FAMILIAR ZÁRATE RUEDA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ZÁRATE RUEDA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**

264

por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁹⁴, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ZÁRATE RUEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	MARIO ZÁRATE BERNAL	300
2.2	YAZMIN RUEDA SALDAÑA	300
2.3	ERIKA ALEXANDRA ZÁRATE PÉREZ	300
2.4	CAMILA ANDREA ZÁRATE RUEDA	300
2.5	MARIO ZÁRATE BERNAL actuando en nombre y representación de la menor VALENTINA ZÁRATE RUEDA	300
2.6	MARIO ZÁRATE BERNAL actuando en nombre y representación de la menor CAROLL MELISSA ZÁRATE RUEDA	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ZÁRATE RUEDA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ZÁRATE RUEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	MARIO ZÁRATE BERNAL	300
3.2	YAZMIN RUEDA SALDAÑA	300
3.3	ERIKA ALEXANDRA ZÁRATE PÉREZ	300
3.4	CAMILA ANDREA ZÁRATE RUEDA	300
3.5	MARIO ZÁRATE BERNAL actuando en nombre y representación de la menor VALENTINA ZÁRATE RUEDA	300
3.6	MARIO ZÁRATE BERNAL actuando en nombre y representación de la menor CAROLL MELISSA ZÁRATE RUEDA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ZÁRATE RUEDA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda

¹⁹⁴Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ZÁRATE RUEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	MARIO ZÁRATE BERNAL	300
4.2	YAZMIN RUEDA SALDAÑA	300
4.3	ERIKA ALEXANDRA ZÁRATE PÉREZ	300
4.4	CAMILA ANDREA ZÁRATE RUEDA	300
4.5	MARIO ZÁRATE BERNAL actuando en nombre y representación de la menor VALENTINA ZÁRATE RUEDA	300
4.6	MARIO ZÁRATE BERNAL actuando en nombre y representación de la menor CAROLL MELISSA ZÁRATE RUEDA	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **ZÁRATE RUEDA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

- Al señor **MARIO ZÁRATE BERNAL** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día dos (02) de septiembre de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$185.747.998 = 288,27 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:155 meses

Fecha del Desplazamiento: 02 de septiembre de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

- A la señora **YAZMIN RUEDA SALDAÑA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día dos (02) de septiembre de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo

365

ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$185.747.998 = 288,27 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 155 meses

Fecha del Desplazamiento: 02 de septiembre de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR BOLAÑOS VASQUEZ

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR BOLAÑOS VASQUEZ:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR BOLAÑOS VASQUEZ POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **BOLAÑOS VASQUEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES**

SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁹⁵, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – BOLAÑOS VASQUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	JOSE MEDARDO BOLAÑOS	300
2.2	LEONOR VASQUEZ VASQUEZ	300
2.3	KELLY ZORAIDA BOLAÑOS VASQUEZ	300
2.4	CESAR FABIAN BOLAÑOS VASQUEZ	300
2.5	CARLOS ALBERTO BOLAÑOS VASQUEZ	300
2.6	KELLY ZORAIDA BOLAÑOS VASQUEZ actuando en nombre y representación del menor STIVEN DAVID RODRIGUEZ BOLAÑOS.	300
2.7	KELLY ZORAIDA BOLAÑOS VASQUEZ actuando en nombre y representación del menor CRISTIAN ANDREY RODRIGUEZ BOLAÑOS	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **BOLAÑOS VASQUEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR BOLAÑOS VASQUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	JOSE MEDARDO BOLAÑOS	300
3.2	LEONOR VASQUEZ VASQUEZ	300
3.3	KELLY ZORAIDA BOLAÑOS VASQUEZ	300
3.4	CESAR FABIAN BOLAÑOS VASQUEZ	300
3.5	CARLOS ALBERTO BOLAÑOS VASQUEZ	300
3.6	KELLY ZORAIDA BOLAÑOS VASQUEZ actuando en nombre y representación del menor STIVEN DAVID RODRIGUEZ BOLAÑOS.	300
3.7	KELLY ZORAIDA BOLAÑOS VASQUEZ actuando en nombre y representación del menor CRISTIAN ANDREY RODRIGUEZ BOLAÑOS	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **BOLAÑOS VASQUEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO**

¹⁹⁵Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

266

FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR BOLAÑOS VASQUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	JOSE MEDARDO BOLAÑOS	300
4.2	LEONOR VASQUEZ VASQUEZ	300
4.3	KELLY ZORAIDA BOLAÑOS VASQUEZ	300
4.4	CESAR FABIAN BOLAÑOS VASQUEZ	300
4.5	CARLOS ALBERTO BOLAÑOS VASQUEZ	300
4.6	KELLY ZORAIDA BOLAÑOS VASQUEZ actuando en nombre y representación del menor STIVEN DAVID RODRIGUEZ BOLAÑOS.	300
4.7	KELLY ZORAIDA BOLAÑOS VASQUEZ actuando en nombre y representación del menor CRISTIAN ANDREY RODRIGUEZ BOLAÑOS	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **BOLAÑOS VASQUEZ** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **LEONOR VASQUEZ VASQUEZ**, el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 10 de octubre de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$184.046.805 = 285,63 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =154 meses

Fecha del Desplazamiento: 10 de octubre de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. Al señor **JOSE MEDARDO BOLAÑOS**, el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por

concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 10 de octubre de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$184.046.805 = 285,63 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =154 meses

Fecha del Desplazamiento: 10 de octubre de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR TOVAR MIRANDA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR TOVAR MIRANDA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR TOVAR MIRANDA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL –Institución** de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de

267

Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **TOVAR MIRANDA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁹⁶, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – TOVAR MIRANDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	UBALDO TOVAR MIRANDA	300
2.2	LUZ ELENA TOVAR MIRANDA	300
2.3	ALEXANDER TOVAR MIRANDA	300
2.4	UBALDO TOVAR MIRANDA	300
2.5	NUBIA ESPERANZA MIRANDA MIRANDA	300
2.6	UBALDO TOVAR MIRANDA actuando en representación del menor RONALD FERNANDO GALINDO TOVAR	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **TOVAR MIRANDA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR TOVAR MIRANDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	UBALDO TOVAR MIRANDA	300
3.2	LUZ ELENA TOVAR MIRANDA	300
3.3	ALEXANDER TOVAR MIRANDA	300
3.4	UBALDO TOVAR MIRANDA	300
3.5	NUBIA ESPERANZA MIRANDA MIRANDA	300
3.6	UBALDO TOVAR MIRANDA actuando en representación del menor RONALD FERNANDO GALINDO TOVAR	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **TOVAR MIRANDA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y**

¹⁹⁶Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR TOVAR MIRANDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	UBALDO TOVAR MIRANDA	300
4.2	LUZ ELENA TOVAR MIRANDA	300
4.3	ALEXANDER TOVAR MIRANDA	300
4.4	UBALDO TOVAR MIRANDA	300
4.5	NUBIA ESPERANZA MIRANDA MIRANDA	300
4.6	UBALDO TOVAR MIRANDA actuando en representación del menor RONALD FERNANDO GALINDO TOVAR	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **TOVAR MIRANDA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

- Al señor **UBALDO TOVAR MIRANDA**, el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 01 de agosto de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$187.457.471 =290,9SMMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =156 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de agosto de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

- A la señora **LUZ ELENA TOVAR MIRANDA**, el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 01 de agosto de 2002 y

268

como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$187.457.471 =290,9SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =156 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de agosto de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

- Al señor **ALEXANDER TOVAR MIRANDA**, el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 01 de agosto de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$187.457.471 =290,9SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =156 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de agosto de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

- A la señora **NUBIA ESPERANZA MIRANDA MIRANDA**, el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 01 de agosto de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$187.457.471 =290,9SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =156 meses
Fecha del Desplazamiento: 01 de agosto de 2002
Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR AVILA BASABE

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR AVILA BASABE:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR AVILA BASABE POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **AVILA BASABE** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁹⁷, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – AVILA BASABE

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1.	DORA AVILA BASABE	300
2.2.	ROBERTO SERRATO AVILA	300
2.3.	ELISA AVILA BASABE	300
2.4.	NIDIA PAOLA RODRIGUEZ AVILA	300

¹⁹⁷Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

369

2.5.	JOSE RODRIGO RODRIGUEZ	300
2.6.	MAURICIO HUMBERTO RODRIGUEZ AVILA	300
2.7.	ANA TULIA AVILA VIUDA DE AGUILLÓN	300
2.8.	NESTOR YECID RODRIGUEZ AVILA	300
2.9.	DORA AVILA BASABE actuando en nombre y representación del menor JUAN FELIPE CHAVARRO AVILA	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **AVILA BASABE** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – AVILA BASABE

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1.	DORA AVILA BASABE	300
3.2.	ROBERTO SERRATO AVILA	300
3.3.	ELISA AVILA BASABE	300
3.4.	NIDIA PAOLA RODRIGUEZ AVILA	300
3.5.	JOSE RODRIGO RODRIGUEZ	300
3.6.	MAURICIO HUMBERTO RODRIGUEZ AVILA	300
3.7.	ANA TULIA AVILA VIUDA DE AGUILLÓN	300
3.8.	NESTOR YECID RODRIGUEZ AVILA	300
3.9.	DORA AVILA BASABE actuando en nombre y representación del menor JUAN FELIPE CHAVARRO AVILA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **AVILA BASABE** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional* teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – AVILA BASABE

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1.	DORA AVILA BASABE	300
4.2.	ROBERTO SERRATO AVILA	300
4.3.	ELISA AVILA BASABE	300
4.4.	NIDIA PAOLA RODRIGUEZ AVILA	300
4.5.	JOSE RODRIGO RODRIGUEZ	300
4.6.	MAURICIO HUMBERTO RODRIGUEZ AVILA	300
4.7.	ANA TULIA AVILA VIUDA DE AGUILLÓN	300

4.8.	NESTOR YECID RODRIGUEZ AVILA	300
4.9.	DORA AVILA BASABE actuando en nombre y representación del menor JUAN FELIPE CHAVARRO AVILA	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **AVILA BASABE** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **ANA TULIA AVILA VIUDA DE AGUILLÓN**, el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba la accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 11 de febrero de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$197.890.450= 307 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =162 meses

Fecha del Desplazamiento: 11 de febrero de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. Al señor **JOSE RODRIGO RODRIGUEZ**, el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 11 de febrero de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$197.890.450= 307 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

370

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =162 meses
Fecha del Desplazamiento: 11 de febrero de 2002
Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

3. Al señor **MAURICIO HUMBERTO RODRIGUEZ AVILA**, el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 11 de febrero de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$197.890.450= 307 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =162 meses

Fecha del Desplazamiento: 11 de febrero de 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

4. A la señora **DORA AVILA BASABE**, el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba la accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 11 de febrero de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$197.890.450= 307 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =162 meses

Fecha del Desplazamiento: 11 de febrero de 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

5. A la señora **ELISA AVILA BASABE**, el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba la accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 11 de febrero de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las

accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$197.890.450= 307 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =162 meses

Fecha del Desplazamiento: 11 de febrero de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

6. Al señor **NESTOR YECID RODRIGUEZ AVILA**, el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 11 de febrero de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$197.890.450= 307 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =162 meses

Fecha del Desplazamiento: 11 de febrero de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR GALINDO VEGA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR GALINDO VEGA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL SEÑOR SERAFIN GALINDO VEGA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y

371

perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **SERAFIN GALINDO VEGA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁹⁸, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – GALINDO VEGA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1.	SERAFIN GALINDO VEGA	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **SERAFIN GALINDO VEGA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – GALINDO VEGA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1.	SERAFIN GALINDO VEGA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **SERAFIN**

¹⁹⁸Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

GALINDO VEGA víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – GALINDO VEGA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1.	SERAFIN GALINDO VEGA	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al señor **SERAFIN GALINDO VEGA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **SERAFIN GALINDO VEGA**, el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 01 de diciembre de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$180.669.099 = 280 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =152 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de diciembre de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MEDINA GONZALEZ

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR MEDINA GONZALEZ:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del

372

orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR MEDINA GONZALEZ POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MEDINA GONZALEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁹⁹, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MEDINA GONZALEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1.	JOSE RAMIRO MEDINA JIMENEZ	300
2.2.	DORYS GONZALEZ HERNANDEZ	300
2.3.	DORYS GONZALEZ HERNANDEZ, actuando en nombre y representación de la menor YULIANA ELIZABET MEDINA GONZALEZ	300
2.4.	DORYS GONZALEZ HERNANDEZ, actuando en nombre y representación del menor ANDRES FELIPE MEDINA GONZALEZ	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MEDINA GONZALEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en

¹⁹⁹ Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MEDINA GONZALEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1.	JOSE RAMIRO MEDINA JIMENEZ	300
3.2.	DORYS GONZALEZ HERNANDEZ	300
3.3.	DORYS GONZALEZ HERNANDEZ, actuando en nombre y representación de la menor YULIANA ELIZABET MEDINA GONZALEZ	300
3.4.	DORYS GONZALEZ HERNANDEZ, actuando en nombre y representación del menor ANDRES FELIPE MEDINA GONZALEZ	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MEDINA GONZALEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MEDINA GONZALEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1.	JOSE RAMIRO MEDINA JIMENEZ	300
4.2.	DORYS GONZALEZ HERNANDEZ	300
4.3.	DORYS GONZALEZ HERNANDEZ, actuando en nombre y representación de la menor YULIANA ELIZABET MEDINA GONZALEZ	300
4.4.	DORYS GONZALEZ HERNANDEZ, actuando en nombre y representación del menor ANDRES FELIPE MEDINA GONZALEZ	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **MEDINA GONZALEZ** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **JOSE RAMIRO MEDINA JIMENEZ**, el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 15 de abril de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H.

373

Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$194.378.967 = 301 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =160 meses

Fecha del Desplazamiento: 15 de abril de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. A la señora **DORYS GONZALEZ HERNANDEZ**, el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 15 de abril de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$194.378.967 = 301 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =160 meses

Fecha del Desplazamiento: 15 de abril de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR TOBAR HERNANDEZ

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR TOBAR HERNANDEZ:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR TOBAR HERNANDEZ POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y

sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **TOBAR HERNANDEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad²⁰⁰, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – TOBAR HERNANDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1.	MARTHA LUCIA TOBAR HERNANDEZ	300
2.2.	MARTHA LUCIA TOBAR HERNANDEZ, actuando en nombre y representación de la menor KAROL VALENTINA LOPEZ TOBAR	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **TOBAR HERNANDEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – TOBAR HERNANDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1.	MARTHA LUCIA TOBAR HERNANDEZ	300
3.2.	MARTHA LUCIA TOBAR HERNANDEZ, actuando en nombre y representación de la menor KAROL VALENTINA LOPEZ TOBAR	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución

²⁰⁰Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

274

de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **TOBAR HERNANDEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – TOBAR HERNANDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1.	MARTHA LUCIA TOBAR HERNANDEZ	300
4.2.	MARTHA LUCIA TOBAR HERNANDEZ, actuando en nombre y representación de la menor KAROL VALENTINA LOPEZ TOBAR	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **TOBAR HERNANDEZ** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **MARTHA LUCIA TOBAR HERNANDEZ**, el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 21 de agosto de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$187.457.471 = 290 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =156 meses

Fecha del Desplazamiento: 21 de agosto de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR GUTIERREZ RODRIGUEZ

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR GUTIERREZ RODRIGUEZ:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO A LA SEÑORA ELSA MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **ELSA MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad²⁰¹, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – GUTIERREZ RODRIGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1.	ELSA MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **ELSA MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la*

²⁰¹Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

375

jurisprudencia del H. Consejo de Estado en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – GUTIERREZ RODRIGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1.	ELSA MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **GUTIERREZ RODRIGUEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – GUTIERREZ RODRIGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1.	ELSA MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado a la señora **ELSA MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **ELSA MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ**, el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 22 de diciembre de 1994 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante **LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra(1+i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$386.205.648 = 599 SMLMV**
 Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437
 i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%
 n= Número de meses que comprende el período indemnizable =248 meses
 Fecha del Desplazamiento: 22 de diciembre de 1994
 Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR LOPEZ TOVAR

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR LOPEZ TOVAR:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL SEÑOR JOSE OMAR LOPEZ TOVAR POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **JOSE OMAR LOPEZ TOVAR** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad²⁰², las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – LOPEZ TOVAR

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1.	JOSE OMAR LOPEZ TOVAR	300

²⁰²Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01